ACUERDO MANAGERS PROYECTO ANYCAST LACTLD

Con fecha 7 de Diciembre de 2016 concurren: la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, actuando a través de su proyecto NIC CHILE, persona jurídica de derecho público, en adelante e indistintamente NIC.CL o NIC CHILE rol único tributario N° 60.910.000-1, representada en este acto y para este efecto por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don Patricio Aceituno Gutiérrez, cédula de identidad N°5.574.690-7, ambos con domicilio para este efecto, EN Miraflores 222, piso 14, comuna y ciudad de Santiago, Chile, NIC.BR representado en este acto por Demi Getschko, con domicilio en Av. das Nações Unidas, 11541, 7º andar 04578-000 - São Paulo - SP - Brasil. LACNIC representado en este acto por Oscar Alejandro Robles Garay, con domicilio en Rambla República de México 6125, CP 11400, Montevideo, Uruguay (en adelante los "Managers"), y Latin American and Caribbean Top Level Domains — LACTLD (en adelante "LACTLD"), representado en este acto por Andrés Piazza en su calidad de Director Ejecutivo, con domicilio en Rambla República de México 6125, Montevideo, Uruguay, quienes acuerdan otorgar el presente Acuerdo, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO: DEFINICIONES

1.1 **LACTLD** es una organización no gubernamental sin fines de lucro, con sede en Uruguay y autorizada a funcionar por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.

Su objeto es entre otros, y según lo que establecen sus estatutos, representar los intereses de la región en materia de nombres de dominio, fomentar la integración de Latinoamérica y el Caribe así como también servir como vínculo para la cooperación, intercambio de experiencias e información entre los administradores de *Top Level Domains* (Dominios de Primer Nivel) de la región.

- 1.2 **NIC BRASIL** es un ccTLD (Country Code Top Level Domain) con sede en Brasil. Su objeto principal es administrar el registro de nombres .BR bajo delegación de IANA.
- 1.3 NIC CHILE, organismo dependiente del Departamento de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile es un ccTLD (Country Code Top Level Domain) con sede

en Chile. Su objeto principal es administrar el registro de nombres .CL bajo delegación de IANA.

- 1.4 LACNIC es una organización no gubernamental sin fines de lucro, con sede en Uruguay y autorizada a funcionar por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay. Su objeto es entre otros, administrar el espacio de direcciones IP y otros recursos asociados en beneficio de la comunidad Internet de Latinoamérica y el Caribe; proveer servicios de registro de direcciones IP.
- 1.5 El Proyecto Anycast LACTLD es una iniciativa de LACTLD en conjunto con los Managers, orientada al fortalecimiento de la infraestructura regional y de la resiliencia de Internet, mediante la creación de una nube Anycast para los miembros de LACTLD consistente en un servicio de DNS secundario, el cual permitirá que los ccTLDs y otros operadores de DNS de la región accedan a una multitud de servidores DNS hospedados en varios países de Latinoamérica y el Caribe El Proyecto Anycast LACTLD es sin fines de lucro, gratuito y basado en el principio de mejor esfuerzo. El Proyecto no busca suplantar ni competir con proveedores establecidos en el mercado y/o el entorno.
- 1.6 Los **Managers** son los responsables de la administración y operación técnica de la nube Anycast del proyecto.
- 1.7 Los **Nodos Participantes** son las organizaciones que aportan servidores, housing y conectividad para la nube Anycast.
- 1.8 Los **Usuarios** son los miembros de LACTLD que harán uso de los servicios de la nube Anycast, publicando sus respectivas zonas en ella.

SEGUNDO: OBJETO

- 2.1 El objeto de este acuerdo es definir las reglas para la participación de los Managers en el Proyecto Anycast LACTLD.
- 2.2 Aparte de los Managers definidos en este acuerdo (NIC.CL, NIC.BR y LACNIC) podrán incorporarse como Managers otras entidades que sean aceptadas por el Directorio de LACTLD y que cuenten con la aprobación de la mayoría de los Managers.

- 2.3 Podrán incorporarse como Nodos Participantes o como Usuarios quienes suscriban con LACTLD el acuerdo. Cualquier Manager podrá objetar esta incorporación dentro del plazo de diez días de ser notificado por LACTLD. Esta objeción deberá ser fundada en criterios técnicos. En caso de recibirse alguna objeción, la decisión final corresponderá al Directorio de LACTLD.
- 2.4 Los Managers se obligan a incorporar a la nube Anycast a aquellos Nodos Participantes o Usuarios que hayan sido aceptados de acuerdo al punto anterior.
- 2.5 Cualquier discrepancia que surja entre los Managers respecto del funcionamiento de la nube y que no pueda ser resuelta entre ellos, será resuelta por el Directorio de LACTLD.

TERCERO: VIGENCIA y TÉRMINO DEL ACUERDO.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años, y se renovará por períodos consecutivos de cinco años, a menos que el Directorio de LACTLD decida no renovarlo, lo cual deberá ocurrir a más tardar 60 días antes de su fecha de expiración. Asimismo, la participación de cada Manager se renovará en la misma fecha que el Acuerdo, a menos que el Manager decida retirarse del mismo, para lo cual deberá notificar a LACTLD por carta, con 60 días de anticipación a la fecha prevista para el término de su participación. Esto no tendrá efecto sobre su eventual participación como Nodo Participante o como Usuario, las cuales se rigen por acuerdos independientes. Un manager podrá ser excluido del Acuerdo, para lo cual se requerirá el voto favorable de todos los demás Managers y el acuerdo del Directorio de LACTLD.

CUARTO: INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, terminación, validez o ejecución de este Acuerdo, o por cualquier otra materia, se resolverá de común acuerdo entre los Managers. En caso de no existir consenso respecto de lo anterior, el presente Acuerdo se regirá y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

QUINTO: PERSONERIA

La personería con que concurre don Patricio Aceituno Gutiérrez para representar en este instrumento a la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, fluye de los dispuesto en el artículo 37, letra d) del DFL N°3, de 2006 del Ministerio de Educación y del Decreto Universitario N°2.705 del año 2014 que lo nombra como Decano.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor para cada uno de los participantes.

Andres Piazz

Por LACTLD

Demi Øetschko

PONTIC .BR

io Aceituno Gutiérrez ERSIDAD DE

Por NIC.CL

scar Alejandro Røbles Garay

or LACNIC